

PARTIDO ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE:

El nombre oficial de la agrupación política es ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA, pudiendo abreviarse por la sigla ADC o por la palabra Alianza.

ARTÍCULO 2. DIVISA:

La divisa del Partido es un rectángulo de fondo azul, con un signo en forma de flecha ascendente, en color amarillo, que nace en la parte inferior central del rectángulo y se extiende hacia el costado superior derecho del mismo. El color Azul: Pantone P99-16c y el color Amarillo: Pantone P7-8c. La Asamblea Nacional podrá aprobar, con arreglo a la Ley, cualquier otro emblema para identificar a la organización ante la ciudadanía o para caracterizar sus luchas en pro del bien público.



ARTÍCULO 3. ESCALA:

El Partido se organizará a escala nacional, de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección de Presidente, Vicepresidentes de la Republica, Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa de la República y, eventualmente, de una Asamblea Constituyente, así como Alcaldes, Regidores y Síndicos municipales, miembros de los Concejos de Distrito e Intendentes y miembros de Concejos Municipales de Distrito donde los hubiere.

ARTÍCULO 4. RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y NO SUBORDINACIÓN:

En concordancia con los incisos c) y e) del artículo 52 del Código Electoral, el Partido Alianza Demócrata Cristiana se compromete a respetar el orden Constitucional de la República, de acuerdo con su sistema democrático representativo. Asimismo, se compromete a no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros, sin que esto le impida integrarse a organizaciones internacionales, participar de reuniones y suscribir sus declaraciones, siempre y cuando estos actos no atenten contra la soberanía y la independencia de Costa Rica.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

El domicilio legal del Partido, para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será: Provincia de Cartago, Cantón Central, Distrito San Francisco, Barrio La Pitahaya, cien metros sur y cien este de la POPS, oficina del Lic. Mario Redondo Poveda. El cambio de la sede legal, se hará de conformidad con la Ley y deberá ser aprobado por mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea Nacional, quedando el Presidente del mismo autorizado para enviar la comunicación al Tribunal Supremo de Elecciones.

El Comité Ejecutivo Nacional señalará las cuentas de correo electrónico para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA:

El partido se regirá por sus Estatutos, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano dentro de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

La participación en el partido se regirá por el principio de paridad cuando así lo establezca la legislación vigente, lo que implica que las delegaciones, las nóminas y los órganos del partido estarán compuestos por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres cuando sean pares y con una diferencia entre el total que no sea superior a uno cuando sean impares.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVO Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 7. OBJETIVO FUNDAMENTAL:

El objetivo esencial del Partido ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA es la búsqueda de una sociedad desarrollada y con sólidos valores, a través de los cuales se estimule y fortalezca la libertad, la igualdad, la solidaridad y el servicio al prójimo, todo dentro de un concepto y marco fundamentales de justicia social, y en fomento a la democracia. Con ello se busca la conformación de una sociedad con verdaderas condiciones de participación, en donde los habitantes sean involucrados en la toma de decisiones fundamentales que configuren su desarrollo

humano en los sectores de la moral, cultura, niveles socioeconómicos y político y, particularmente, el mayor desarrollo humano.

ARTICULO 8. IDEOLOGIA:

El Partido ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA profesa, como Ideología Política, la Democracia Cristiana, buscando realizar una verdadera democracia en la que el hombre pueda obtener su pleno desarrollo espiritual y material. Esa tarea da expresión a una política inspirada en el concepto cristiano de la vida, que impulsa la superación del ser humano en una sociedad solidaria y altruista, considerando la representación Estatal para con los gobernados como una ideología de servicio para y con el pueblo, y no de éste para con el Estado. Una ideología como la aquí propuesta, permite y garantiza un sagrado compromiso moral para con la sociedad, reflejado en la manifestación de una participación política honesta, solidaria y de compromiso, orientada hacia el pleno desarrollo del pueblo y el país.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS Y FINES DEL PARTIDO:

El Partido ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA tiene clara conciencia de que el desarrollo humano implica una combinación de crecimiento económico con solidaridad social, en un ambiente de promoción de los más altos valores para la gestión pública.

El primer componente –crecimiento económico– se logra a través del trabajo y el esfuerzo individual que dignifica la incorporación y realización humana, por lo que somos impulsores de un país que fomenta la productividad y la competitividad para generar más y mejores empleos, a partir de educación e infraestructura de calidad, de servicios públicos de primer nivel, fácil acceso y bajo costo, de seguridad ciudadana y jurídica, de una política fiscal que incentive la generación de empleos y el desarrollo del emprendedurismo así como de un Estado ágil y eficiente que esté al servicio de los ciudadanos.

El segundo componente –solidaridad social- acompaña al anterior, por cuanto no puede existir progreso si la población no ve materializado el esfuerzo y el trabajo en una mejora de sus condiciones de vida. En ese sentido, nos inspiran principios cristianos de Justicia Social para levantar la voz por quienes no tienen voz, para defender la causa de los desposeídos, a través de una atención eficiente y eficaz a las poblaciones vulnerables y combate de la pobreza mediante programas bien diseñados y orientados a quienes realmente necesitan ayuda, la mejora en la calidad de los servicios de salud pública, el desarrollo de políticas de prevención de delito y promoción de espacios para el esparcimiento y práctica del deporte, la consolidación de un sistema de pensiones sólido que garantice un retiro digno para quienes no se encuentran en posibilidad o edad de trabajar y el fortalecimiento de las organizaciones de bien social y comunales que luchan día a día por mejorar las condiciones de su entorno.

Por su parte, el tercer componente –altos valores- es eje transversal de nuestra ideología y propuesta programática, por cuanto Costa Rica requiere de altos valores para dignificar la acción política y devolver la confianza. Para ello, proponemos una gestión pública eficiente, cimentada en la honestidad, transparencia y austeridad, que combata la corrupción y se base en el principio del amor al prójimo para proteger al humilde, defender la vida y fortalecer la familia, al tiempo que reivindique valor real a la palabra, lo que implica coherencia entre el discurso y las acciones y compromiso para lograr la excelencia.

CAPÍTULO TERCERO

MILITANTES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 10. MILITANCIA:

Serán militantes del partido quienes:

- a) Se adhieran a los principios ideológicos y de acción política enunciados en este Estatuto.
- b) Manifiesten su apoyo a las posiciones ideológicas y políticas de los organismos funcionales del partido.
- c) Manifiesten por escrito su voluntad de acatar todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Partido.
- d) Participen activamente en las actividades que desarrolle el Partido.
- e) Colaboren, según sus posibilidades financieras, con la organización del partido.

El ingreso como militante del Partido deberá ser manifestado por medio de una adhesión escrita en formato físico o digital, la cual será un requisito ineludible para optar a cargos en los organismos funcionales del partido y cargos de elección popular.

ARTÍCULO 11. DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO:

Son derechos de los militantes del Partido:

- a) Participar en los diferentes procesos electorales internos del Partido.
- b) Postularse y ser designado como candidato a un puesto de elección popular en las papeletas que para este efecto inscriba el partido, así como para los cargos en los organismos funcionales del partido mientras cumpla con los requisitos reglamentarios y la legislación vigente.

- c) Participar en la buena marcha del partido y sus organismos.
- d) Plantear ante el Tribunal de Ética y Disciplina las denuncias que juzgue procedentes en razón de las actuaciones de los militantes o de los organismos internos del Partido.
- e) Afiliarse y desafiliarse libremente.
- f) Discrepar y ejercer su libre pensamiento y la libre expresión de sus ideas.
- g) Participar en igualdad de condiciones, especialmente en materia de género.
- h) Ejercer las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los Estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- i) Recibir capacitación y adiestramiento político.
- j) Conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.
- k) El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- l) Cualquier otro derecho que se establezca en los Estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS:

Para ser candidato y ocupar cargos en los organismos internos del partido y cargos de elección popular es indispensable tener la condición de militante del partido, por lo menos con treinta días de anticipación a la celebración de la asamblea para la elección del respectivo cargo. Sin embargo, por votación de la mayoría absoluta de la Asamblea correspondiente y la ratificación de la Asamblea Nacional podrán ser postuladas a cargos públicos quienes no hayan sido reconocidos como militante del partido pero que sean de reconocida integridad moral y/o profesional y que no sean asambleístas, militantes o dirigentes activos de ningún otro partido político.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO:

Los integrantes del Partido, cualquiera que sea su condición, de conformidad con las categorías que establezcan los Estatutos, deberán:

- a) Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución.
- b) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad cantonal, provincial y nacional.
- c) Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d) Respetar el procedimiento democrático interno.
- e) Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g) Abstenerse de usar la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- i) Cualquier otro deber que se establezca en los Estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS Y ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO:

Los órganos del Partido son los siguientes: Asambleas Cantonales, Asambleas Cantonales Ampliadas, Comités Ejecutivos Cantonales, Fiscalías Cantonales, Asambleas Provinciales, Asambleas Provinciales Ampliadas, Comités Ejecutivos Provinciales, Fiscalías Provinciales, Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Fiscalía Nacional. Por su parte, los organismos funcionales

del Partido son el Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y las Secretarías Funcionales.

Todas las Asambleas deberán integrarse con arreglo a lo dispuesto por el Código Electoral y cada una de ellas nombrará su respectivo Comité Ejecutivo, cuya integración y funciones define y regula el Código Electoral, además del presente Estatuto.

ARTÍCULO 15. INTEGRACION DE LA ASAMBLEA CANTONAL:

La Asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido en el cantón. Estará integrada por militantes electores de dicha circunscripción y su quórum se conformará con tres electores del respectivo cantón. Se reunirá cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL:

Las funciones de la Asamblea Cantonal serán las siguientes:

- a) Nombrar su Comité Ejecutivo, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, así como sus respectivos suplentes.
- b) Elegir cinco delegados propietarios y hasta cinco delegados suplentes a la respectiva Asamblea Provincial, que durarán en su cargo un periodo de 4 años contados a partir de la resolución en que se inscribe su nombramiento por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.
- c) Definir las estrategias y la acción política del Partido en el respectivo cantón, en congruencia con los principios básicos establecidos en estos Estatutos, y por las directrices generales dictadas por la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Las demás que le señalen la Ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LA FISCALÍA CANTONALES:

El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano de representación política del Cantón. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción.

Las funciones del Comité Ejecutivo Cantonal son:

- a) Acatar y ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, la Asamblea Provincial y la Asamblea Cantonal de su correspondiente circunscripción territorial.
- b) Desempeñar las funciones que le deleguen el Comité Ejecutivo Nacional y/o Provincial.
- c) Colaborar con el Tribunal de Elecciones Internas para la realización de los procesos electorales internos.
- d) Acatar y ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Provincial.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- f) Respetar las normas establecidas en el Estatuto del Partido y las normas del Código Electoral.

El Comité Ejecutivo Cantonal estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales sustituirán las ausencias temporales de los propietarios.

Los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal tendrán las siguientes funciones específicas:

Presidente: quien ocupe la Presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal será el máximo representante político del Partido en el respectivo cantón. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal, previa comunicación al Comité Ejecutivo Nacional.

- b) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal, las Asambleas Cantonales y Asambleas Cantonales Ampliadas, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros.
- c) Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Provincial.

Secretario: quien ocupe la Secretaría del Comité Ejecutivo Cantonal tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar, firmar, certificar y custodiar las actas donde consten los acuerdos del Comité Ejecutivo Cantonal, de la Asamblea Cantonal y de la Asamblea Cantonal Ampliada.
- b) Comunicar al Secretario General del Comité Ejecutivo los acuerdos tomados por los órganos señalados en el inciso anterior y poner a su disposición los libros de actas.

Tesorero: quien ocupe la Tesorería del Comité Ejecutivo Cantonal tendrá las siguientes funciones:

- a) Rendir informes al Comité Ejecutivo Cantonal así como a la Asamblea Cantonal correspondiente.
- b) Colaborar con quienes ocupen la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional y la Tesorería del Comité Ejecutivo Provincial para llevar un estricto control de los ingresos y egresos del Partido.
- c) Ayudar a quienes ocupen la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional y la Tesorería del Comité Ejecutivo Provincial en la verificación del cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos.

La Fiscalía Cantonal tiene a su cargo velar por que las actuaciones del Comité Ejecutivo, la Asamblea Cantonal y la Asamblea Cantonal Ampliada se ajusten a lo establecido por la legislación electoral costarricense, por estos Estatutos y por los lineamientos de los órganos partidarios superiores. Deberán reportar las situaciones que consideren pertinentes a la Fiscalía Nacional y a la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 18. ASAMBLEA CANTONAL AMPLIADA:

En cada cantón existirá una Asamblea Cantonal Ampliada, cuya función exclusiva es designar los candidatos a todos los cargos de elección popular del Régimen Municipal, entiéndase Alcaldías, Vice alcaldías, Regidurías propietarias y suplentes, Concejales Municipales, Sindicaturas propietarias y suplentes, Concejales de Distrito, Intendencias y Concejales Municipales de Distrito en donde los hubiera. Las citadas designaciones se harán de conformidad con el procedimiento y fórmula que establezca el Reglamento de Elecciones Internas.

ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN:

La Asamblea Cantonal Ampliada estará compuesta por:

- a) Los miembros de la Asamblea Cantonal.
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.
- c) El Diputado o Diputados de Alianza Demócrata Cristiana, que representen a la provincia en la Asamblea Legislativa cuando sea elector del respectivo cantón.
- d) Los Regidores propietarios y suplentes de Alianza Demócrata Cristiana elegidos por el respectivo cantón.
- e) Los Síndicos propietarios y suplentes de Alianza Demócrata Cristiana, elegidos por los distritos del respectivo cantón.
- f) El Alcalde o Alcaldesa y sus vicealcaldes elegidos por Alianza Demócrata Cristiana.

- g) Los miembros de la Asamblea Nacional que sean electores del respectivo cantón y que no ocupen ninguno de los puestos anteriores.

Los miembros de esta Asamblea durarán en su cargo 4 años contados a partir de la resolución en que se inscribe su nombramiento por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.

La Asamblea Cantonal Ampliada se reunirá cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido y su quórum lo constituirá la mitad más uno del total de sus miembros.

Los suplentes conformarán parte del quórum cuando sustituyan a los propietarios en sus puestos correspondientes. Cuando alguno de los miembros señalados en este artículo ostente más de un puesto, contará como una persona para efectos del quórum y la votación.

ARTICULO 20. ASAMBLEA PROVINCIAL:

La Asamblea Provincial es el órgano de representación política de la provincia, con las atribuciones, funciones y responsabilidades que establece el Código Electoral. Se reunirá cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido y sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y sus órganos internos.

ARTÍCULO 21. INTEGRACION DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL:

La Asamblea Provincial estará compuesta por cinco delegados propietarios y hasta cinco delegados suplentes por cada uno de los cantones de la provincia, según los procedimientos establecidos en la legislación electoral, estos Estatutos y los Reglamentos que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 22. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL:

La Asamblea Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar su Comité Ejecutivo, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, así como sus respectivos suplentes.
- b) Elegir diez delegados propietarios y hasta diez delegados suplentes a la respectiva Asamblea Nacional, que durarán en su cargo un periodo de 4 años contados a partir de la resolución en que se inscribe su nombramiento por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.
- c) Definir las estrategias y la acción política del Partido en la respectiva provincia, en congruencia con los principios básicos establecidos en estos Estatutos y por las directrices generales dictadas por la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Las demás que le señalen la Ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LA FISCALÍA PROVINCIALES:

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de representación política de la Provincia. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción. Las funciones del Comité Ejecutivo Provincial son:

- a) Acatar y ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional y por la Asamblea Provincial de su correspondiente circunscripción territorial.
- b) Desempeñar las funciones que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Colaborar con el Tribunal de Elecciones Internas para la realización de los procesos electorales internos.
- d) Acatar y ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional
- e) Respetar las normas establecidas en el Estatuto del Partido y las normas del Código Electoral.

El Comité Ejecutivo Provincial estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales sustituirán las ausencias temporales de los propietarios.

Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial tendrán las siguientes funciones específicas:

Presidente: quien ocupe la Presidencia del Comité Ejecutivo Provincial, será el máximo representante político del Partido en la respectiva provincia. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Provincial, previa comunicación al Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial, las Asambleas Provinciales y Asambleas Provinciales Ampliadas, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros.
- c) Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas del Comité Ejecutivo Nacional.

Secretario: quien ocupe la Secretaría del Comité Ejecutivo Provincial tendrá las siguientes funciones:

- c) Llevar, firmar, certificar y custodiar las actas donde consten los acuerdos del Comité Ejecutivo Provincial, de la Asamblea Provincial y de la Asamblea Provincial Ampliada.
- d) Comunicar al Secretario General del Comité Ejecutivo los acuerdos tomados por los órganos señalados en el inciso anterior y poner a su disposición los libros de actas.

Tesorero: quien ocupe la Tesorería del Comité Ejecutivo Provincial tendrá las siguientes funciones:

- d) Rendir informes al Comité Ejecutivo Provincial así como a la Asamblea Provincial correspondiente.

- e) Colaborar con quien ocupe la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional para llevar un estricto control de los ingresos y egresos del Partido.
- f) Ayudar a quien ocupe la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional en la verificación del cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos.

La Fiscalía Provincial tiene a su cargo velar por que las actuaciones del Comité Ejecutivo, la Asamblea Provincial y la Asamblea Provincial Ampliada se ajusten a lo establecido por la legislación electoral costarricense, por estos Estatutos y por los lineamientos de los organismos partidarios superiores. Deberán reportar las situaciones que consideren pertinentes a la Fiscalía Nacional y a la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 24. ASAMBLEA PROVINCIAL AMPLIADA:

En cada provincia existirá una Asamblea Provincial Ampliada, cuya función exclusiva es designar los candidatos a Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa o a una Asamblea Constituyente por su respectiva circunscripción electoral. Las citadas designaciones se harán de conformidad con el procedimiento y fórmula que establezca el Reglamento de Elecciones Internas.

ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN:

La Asamblea Provincial Ampliada estará compuesta por:

- a) Los delegados de la Asamblea Provincial.
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- c) El Diputado o Diputados de Alianza Demócrata Cristiana, que representen a la provincia en la Asamblea Legislativa.
- d) Los miembros de la Asamblea Nacional que sean electores de la respectiva provincia y que no ocupen ninguno de los puestos anteriores.

Los miembros de esta Asamblea durarán en su cargo 4 años contados a partir de la resolución en que se inscribe su nombramiento por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.

La Asamblea Provincial Ampliada se reunirá cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido y su quórum lo constituirá la mitad más uno del total de sus miembros.

Los suplentes conformarán parte del quórum cuando sustituyan a los propietarios en sus puestos correspondientes. Cuando alguno de los miembros señalados en este artículo ostente más de un puesto, contará como una persona para efectos del quórum y la votación.

ARTICULO 26. MECANISMO SUPLETORIO:

Si las Asambleas mencionadas en los artículos 18 y 23 de este Estatuto no se llegaran a efectuar por causas u omisiones propias y atribuibles a ellas, corresponderá a la Asamblea Nacional la proposición, elección y ratificación de las candidaturas correspondientes.

ARTÍCULO 27. ASAMBLEA NACIONAL:

La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía y de mayor representación política del Partido, con las atribuciones, funciones y responsabilidades que establece el Código Electoral. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores, sus órganos internos y sus organismos funcionales. Su ejecución corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional.

Está compuesta por:

- a) Los delegados territoriales designados por cada Asamblea Provincial.
- b) Los Diputados en ejercicio elegidos por el Partido Alianza Demócrata Cristiana.

- c) Los coordinadores de cada Secretaría Funcional mencionada en el artículo 56 de este Estatuto.
- d) Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Nacional.

La Asamblea Nacional se reunirá cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido y su quórum lo constituirá la mitad más uno del total de sus miembros. Cuando alguno de los miembros señalados en este artículo ostente más de un puesto, contará como una persona para efectos del quórum.

ARTÍCULO 28. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

La Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar su Comité Ejecutivo, así como el Fiscal Nacional, Tribunal de Ética, el Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Alzada, los coordinadores de las Secretarías Funcionales y los miembros de cualquier otro órgano y organismo que establezcan estos Estatutos, todos los cuales durarán en su cargo 4 años contados a partir **de la resolución en que se inscribe su nombramiento por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.**
- b) Ratificar los planeamientos ideológicos oficiales que se desarrollen al tenor de los principios fundamentales planteados en estos Estatutos.
- c) Definir las estrategias y la acción política del Partido para el país, en congruencia con los principios básicos establecidos en este Estatuto y en la legislación electoral vigente.
- d) Mantener, mediante el Comité Ejecutivo Nacional, una relación orgánica con la Fracción Parlamentaria y la representación municipal que el Partido tuviere, para colaborar con su gestión.
- e) Designar los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República y ratificar los candidatos a Diputaciones a la Asamblea Legislativa o a la Asamblea Constituyente que elijan las Asambleas Provinciales Ampliadas, así como los candidatos a las Alcaldías, Vice alcaldías, Regidurías propietarias y suplentes, Concejales Municipales,

Sindicaturas propietarias y suplentes, Concejales de Distrito, Intendencias y Concejales Municipales de Distrito en donde los hubiera, que corresponden elegir a las Asambleas Cantonales Ampliadas, todo de conformidad con lo dispuesto por el inciso k) del artículo 52 del Código Electoral. En caso de que las asambleas respectivas no puedan elegir los puestos antes descritos, se aplicará lo previsto en el artículo 26 de este Estatuto.

- f) Aprobar las enmiendas a estos Estatutos.
- g) Aprobar o rechazar el informe financiero que rinda el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Aprobar el Código de Ética y el régimen disciplinario que aplicará el Tribunal de Ética.
- i) Aprobar los reglamentos que regirán las actuaciones del Tribunal de Elecciones Internas.
- j) Ratificar la expulsión de aquellos miembros del Partido o representantes en puestos de elección popular que correspondan a este que hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 del presente Estatuto, mediante resolución debidamente sustentada en la que se haya agotado el debido proceso.
- k) Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones o fusiones, de conformidad con el Código Electoral.
- l) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA FISCALÍA NACIONAL.

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional
- b) Convocar a elecciones para los puestos de delegados propietarios y/o suplentes, para los puestos propietarios y/o suplentes del Comité Ejecutivo

y para el puesto de la Fiscalía, sean Nacionales, Provinciales y/o Cantonales.

- c) Convocar a los órganos a los que les corresponde la designación de los representantes a puestos de elección popular en representación del Partido.
- d) Colaborar con el Tribunal de Elecciones Internas para la realización de los procesos electorales internos.
- e) Acordar el financiamiento adecuado para el funcionamiento de la Fiscalía y demás organismos del Partido.
- f) Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los Partidos Políticos, de conformidad con la legislación vigente en esta materia.
- g) Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán para el manejo los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular.
- h) Las demás que le señalen la Ley, este Estatuto y sus reglamentos.

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales sustituirán las ausencias temporales de los propietarios.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes funciones específicas:

Presidente: quien ocupe la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, será el máximo representante político del Partido y los Comités Ejecutivos. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- b) Ejercer la representación legal del Partido, separada o conjuntamente con el Secretario General, con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1253 del

Código Civil. La Presidencia podrá sustituir o delegar este poder en los mismos términos, en todo o en parte, en cualquier otro miembro propietario del Comité Ejecutivo Nacional, revocar sustituciones o delegaciones y hacer otras nuevas, conservando o no el ejercicio de este poder en todo o en parte.

- c) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros.
- d) Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido.
- e) Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Las demás funciones que le señalen la ley, los presentes Estatutos y reglamentos del Partido;

Secretario General: quien ocupe la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Firmar, certificar y custodiar las actas del Partido.
- b) Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido.
- c) Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo.
- d) Dar trámite a las solicitudes de militancia al Partido.
- e) Dirigir la administración interna del Partido.
- f) Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo de las Secretarías funcionales del Partido.
- g) Verificar que los demás organismos funcionales del Partido cuenten con las condiciones necesarias para el desempeño de sus labores.
- h) Ejercer la representación legal del Partido de manera conjunta con el Presidente, cuando éste así lo determine.
- i) Ordenar la publicación de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional en la página web del Partido.
- j) Aquellas funciones que le signen la ley, el Estatuto y sus reglamentos.

Tesorero: quien ocupe la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar todo lo referente a las finanzas del partido.
- b) Rendir informes **financieros** al Comité Ejecutivo así como a la Asamblea Nacional.
- c) Llevar un estricto control de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del Partido.
- d) Presentar un informe **de Tesorería** mensual a la Secretaría General.
- e) Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos.
- f) Presentar e informar trimestralmente, en documentos originales, tanto al Comité Ejecutivo Nacional como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las donaciones, contribuciones y aportes, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo 52 del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente.
- g) Aquellas funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos.

La Fiscalía Nacional estará conformada por un miembro titular, elegido por la Asamblea Nacional, a quien le corresponderá:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los principios ideológicos y éticos del Partido.**
- b) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- c) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- d) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- e) Presentar un informe anual ante la Asamblea Nacional.**

La Fiscalía Nacional podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTÍCULO 30. DEL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS SUPLENTE:

Cada Asamblea Provincial podrá nombrar hasta diez delegados suplentes cuando elija sus representantes ante la Asamblea Nacional. Del mismo modo, cada Asamblea Cantonal podrá elegir hasta cinco delegados suplentes cuando elija sus representantes ante la respectiva Asamblea Provincial.

En cualquier caso, los delegados suplentes, conforme a su orden de elección, podrán sustituir a los titulares en su ausencia y tendrán las mismas funciones y potestades que el Código Electoral y este Estatuto les otorga, dentro de la respectiva circunscripción.

CAPÍTULO QUINTO

ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 31. TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:

El Tribunal de Elecciones Internas del partido es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido. Contra sus decisiones no cabrá recurso alguno, salvo de adición y aclaración en los términos dispuestos por el Código Electoral, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Internas.

Estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos todos por la Asamblea Nacional mediante el voto de una mayoría absoluta de los presentes. La votación será secreta, salvo que por la misma regla de votación la Asamblea acordare hacerlo de otra forma. Su nombramiento será por un plazo de 4 años contados a partir de la resolución en que se inscribe su nombramiento por

parte del Tribunal Supremo de Elecciones, pudiendo ser reelectos por periodos iguales.

Los suplentes sustituirán las ausencias temporales o definitivas de los propietarios pero, en caso de muerte, renuncia o incapacidad permanente de alguno de los miembros propietarios, la Asamblea deberá elegir a una persona en el puesto vacante.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:

Son requisitos para ser miembro de este Tribunal los siguientes:

- a) Contar con una edad mínima de dieciocho años.
- b) No ostentar cargo alguno dentro de los órganos del Partido.
- c) No aspirar a algún cargo de elección popular.
- d) No dar su adhesión a ninguno de los movimientos electorales del Partido.

Los miembros del Tribunal elegirán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:

Son funciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- a) Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del Partido.
- b) Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria de las distintas Asambleas para la elección de las personas señaladas en los incisos b) y c) del artículo 29 del presente Estatuto.
- c) Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y este Estatuto.
- d) Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

- e) Aplicar el Reglamento de Elecciones Internas que apruebe la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Electoral.
- f) Realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos.
- g) Presentar al Tesorero del Comité Ejecutivo los presupuestos requeridos para financiar los procesos de consulta popular y de elecciones internas según el Estatuto y los reglamentos.
- h) Otras que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente.

ARTÍCULO 34. PRINCIPIOS:

El Tribunal de Elecciones Internas deberá dirigir las elecciones, aplicando los siguientes principios:

- a) Garantía de representación a las minorías.
- b) Garantía de participación a todos los miembros del partido autorizados
- c) Publicidad amplia sobre cada proceso electoral.
- d) No modificación de las reglas electorales una vez iniciado un proceso para elegir cualquier cargo en el Partido.
- e) Inicio de los procesos de elección a partir del momento en que se realiza la convocatoria por el órgano correspondiente.
- f) Equilibrio en el acceso y equidad en toda la difusión de carácter electoral usada en todos los procesos del partido.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS CANDIDATOS:

De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo 98 de la Constitución Política, el Tribunal de Elecciones Internas garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del Partido. Para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, por lo que gozará de independencia administrativa y funcional.

Cuando se requiera, según el calendario electoral, designar candidatos para elección de los puestos de Presidencia y Vicepresidencias de la República, Diputados o Diputadas a la Asamblea Legislativa, Diputados o Diputadas a una Asamblea Constituyente, Alcaldías, Vicealcaldías, Regidurías propietarias y suplentes, Sindicaturas propietarias y suplentes, miembros de Concejos de Distrito, Intendencias y miembros de Concejos Municipales de Distrito donde los hubiere, el Tribunal Interno de Elecciones deberá:

- a) Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional que convoque a elecciones para los puestos de delegados propietarios y suplentes de las Asambleas Nacionales, Provinciales y/o Cantonales, integrantes de los Comités Ejecutivos de la respectiva circunscripción electoral y así como a la escogencia de los puestos de elección popular en representación del Partido cuando corresponda.
- b) Invitar, por medio de la página web del Partido y de los medios físicos y electrónicos de que disponga, a los militantes que cumplan con lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del presente Estatuto, para que se inscriban quienes deseen postularse en los puestos de elección popular en representación del Partido, indicándoles los requisitos y gestiones que deberán cumplir.
- c) Garantizar que en cada papeleta que el partido postule a puestos a elección popular se cumplan los principios de paridad de género y alternancia y que, al menos uno de los candidatos, sea menor de 35 años de edad.
- d) Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones Internas que apruebe la Asamblea Nacional.
- e) Verificar que la difusión de propaganda electoral entre los precandidatos que participen en procesos internos se ajuste a principios de austeridad, respeto, generación de condiciones que propicien la edificación y construcción de soluciones, así como el fortalecimiento del Partido y de sus propósitos.

ARTÍCULO 36. TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la ética y la disciplina interna del Partido, de sus órganos, organismos y militantes. En este sentido, velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y la legislación vigente en el país.

El Tribunal tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las sanciones que correspondan siguiendo el debido proceso. Además, tendrá plena autonomía funcional y administrativa para el desempeño de sus funciones y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

ARTÍCULO 37. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido está integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea Nacional del Partido mediante el voto de una mayoría absoluta de los presentes. La votación será secreta, salvo que por la misma regla de votación la Asamblea acordare hacerlo de otra forma. Su nombramiento será por un plazo de 4 años contados a partir de la resolución en que se inscribe su nombramiento por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, pudiendo ser reelectos por periodos iguales.

Los suplentes sustituirán las ausencias temporales o definitivas de los propietarios pero, en caso de muerte, renuncia o incapacidad permanente de alguno de los miembros propietarios, la Asamblea deberá elegir a una persona en el puesto vacante.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a) Contar con una edad mínima de dieciocho años.
- b) Ser de reconocida solvencia moral.
- c) No ocupar cargo alguno en los otros organismos del Partido.
- d) No haber sido condenado (a) por delito doloso;
- e) No haber sido nunca despedido (a) o separado (a) de la función pública por actuaciones contrarias al deber de probidad o al ordenamiento jurídico.

Los miembros del Tribunal elegirán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar el Reglamento propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobado por la Asamblea Nacional mediante voto de mayoría absoluta del total de sus miembros.
- b) Investigar, por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido, su unidad y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del Partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.
- c) Revocar cualquier nombramiento de los miembros de los órganos del Partido, siempre y cuando así lo ratifique la Asamblea Nacional por votación de la mayoría absoluta de los presentes y respetando las reglas del debido proceso establecidas por el artículo 50 siguientes y concordantes de este Estatuto.
- d) Absolver o imponer sanciones con base en el debido proceso.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas, los Estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y moral.

ARTÍCULO 40. TIPO DE SANCIONES:

Cuando se constate, tras una investigación, que un miembro del Partido ha trasgredido las normas éticas y morales, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de los hechos:

- a) Amonestación escrita.
- b) Destitución de los cargos que tengan en el Partido.
- c) Suspensión de la condición de miembro activo.
- d) Expulsión del Partido.

ARTÍCULO 41. AMONESTACIÓN ESCRITA:

Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- a) Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b) Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.
- c) Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones

ARTÍCULO 42. DESTITUCIÓN AL CARGO DEL PARTIDO:

Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

- a) Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto.
- b) Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c) Faltare a tres sesiones y o asambleas consecutivas o a seis alternas en un mismo año calendario, en ambos casos injustificadas.

ARTÍCULO 43. SUSPENSIÓN COMO MILITANTE:

Se aplicará la sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido.
- b) Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública.
- c) Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

ARTÍCULO 44. EXPULSIÓN DEL PARTIDO:

La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido juzgado y condenado mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos dolosos o cualquier otro delito relativo a la administración de fondos públicos.
- b) Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- c) Cuando haya sido suspendida su condición de miembro del partido por dos veces en los últimos diez años;
- d) Cuando en el ejercicio de su calidad de militante del partido contribuya a la formación de otros partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un partido a escala nacional, provincial o cantonal.
- e) Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala nacional, provincial o cantonal.
- f) Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública.

g) Por promover acciones contrarias a los principios establecidos en este estatuto.

La Asamblea Nacional ratificará la expulsión por mayoría absoluta de los presentes, respetando el debido proceso.

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

ARTÍCULO 45. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política cuando existan indicios de eventual intromisión o entorpecimiento a la investigación.

ARTÍCULO 46. DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido, que la remitirá al Tribunal en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba documental y testimonial pertinente, indicando el domicilio, y señas, teléfono, o correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales.

ARTÍCULO 47. ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCESO DISCIPLINARIO:

El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano director del procedimiento. Practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la

veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, el órgano director podrá exigir el depósito anticipado de ellos.

Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo personalmente, por medio de mensajero en el domicilio del miembro del Partido o por medio de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687 del 4 de diciembre de 2008 y sus reformas.

Se le informará a las partes el lugar y horarios en que podrán acceder al expediente para revisar toda la documentación y en caso de necesitar la reproducción de los documentos, los gastos correrán por cuenta del interesado.

Se otorgará un plazo para que en el término de treinta días hábiles, la persona denunciada proceda a contestar la acusación formulada, pudiendo nombrar un abogado que lo represente. En su contestación podrá ofrecer la documentación que considere pertinente, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

ARTÍCULO 48. AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA:

Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor a treinta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes a la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que así lo requieran.

Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal.

Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe.

La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a) Proponer su prueba.
- b) Obtener su admisión y su tramitación.
- c) Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros.
- d) Aclarar, ampliar o reformar peticiones, defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso.
- e) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia.

ARTÍCULO 49. DICTADO DEL FALLO:

Terminada la comparecencia del asunto en conocimiento, deberá el Tribunal, dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente que le haya remitido el órgano director, dictar su fallo.

El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTÍCULO 50. DEBIDO PROCESO:

Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a) Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen.
- b) Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes.
- c) Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas.
- d) Derecho del denunciado a hacerse asesorar.
- e) Notificación adecuada a las partes de la resolución final.
- f) Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTÍCULO 51. FALLO DEL TRIBUNAL:

Las votaciones del Tribunal se resolverán por mayoría absoluta del total de sus miembros. No podrá haber votación si la integración del Tribunal no está completa.

ARTÍCULO 52. RECURSO DE APELACIÓN:

Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recurso de apelación ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer el recurso será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado y deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal de Alzada.

Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 53. REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

Para su funcionamiento y organización interna, el Comité Ejecutivo Nacional propondrá a la Asamblea Nacional el Reglamento Interno del Tribunal de Ética y Disciplina, la cual lo aprobará por mayoría absoluta del total de sus miembros.

ARTÍCULO 54. TRIBUNAL DE ALZADA:

El Tribunal de Alzada es el órgano encargado de conocer los recursos de apelación que presenten aquellas personas afectadas por las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa para el desempeño de sus funciones y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

Está integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea Nacional del Partido mediante el voto de una mayoría absoluta de los presentes. La votación será secreta, salvo que por la misma regla de votación la Asamblea acordare hacerlo de otra forma. Su nombramiento será por un plazo de 4 años contados a partir de la resolución en que se inscribe su nombramiento por parte del Tribunal Supremo de Elecciones y pudiendo ser reelectos por periodos iguales y pudiendo ser reelectos por periodos iguales.

Los suplentes sustituirán las ausencias temporales o definitivas de los propietarios pero, en caso de muerte, renuncia o incapacidad permanente de alguno de los miembros propietarios, la Asamblea deberá elegir a una persona en el puesto vacante.

Los requisitos para ser miembro del Tribunal de Alzada son los mismos que para el Tribunal de Ética y Disciplina.

Los miembros del Tribunal elegirán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA:

El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 56. SECRETARÍAS FUNCIONALES DEL PARTIDO:

Las Secretarías del partido constituyen instancias de acción política especializadas en sus determinados campos de acción y encargadas de definir, desarrollar, ejecutar y evaluar planes de trabajo que permitan contribuir en la definición y difusión de las propuestas ideológicas y programáticas del Partido, atraer nuevos simpatizantes, seguidores y colaboradores, fortalecer la participación del Partido en los procesos electorales e impulsar y dar a conocer acciones para mejorar la vida de los ciudadanos.

Las Secretarías del Partido y sus funciones son:

- a) Organización Territorial, la cual está encargada de:
 - i. Diseñar los mecanismos de afiliación al Partido.
 - ii. Identificar a los dirigentes, simpatizantes y posibles votantes del Partido según corresponda en la estructura cantonal, provincial o nacional.
 - iii. Mantener una base de datos actualizada con información de contacto de los simpatizantes y dirigentes del Partido.

- iv. Coordinar las acciones y estrategias para el proceso electoral.
- v. Cualesquiera otras funciones atinentes a su área

b) Asuntos Electorales, la cual está encargada de:

- i. Llevar un registro de los delegados cantonales, provinciales y nacionales, así como de los Comités Ejecutivos cantonales, y provinciales.
- ii. Dar seguimiento a notificaciones de resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones y verificar su cumplimiento.
- iii. Obtener y administrar el padrón electoral actualizado para cada proceso electoral en el que participe el partido.
- iv. Levantar la lista de los miembros de mesa, fiscales de mesa y fiscales generales del partido para cada proceso electoral y tramitar sus credenciales ante el Tribunal Supremo de Elecciones.
- v. Cualesquiera otras funciones atinentes a su área

c) Capacitación, la cual está encargada de:

- i. Capacitar a los dirigentes, simpatizantes y delegados del Partido en cuanto a la propuesta programática, el proceso electoral, funciones de miembros de mesa y fiscales.
- ii. Coordinar con las distintas Secretarías para colaborar con la difusión de información de su trabajo entre los dirigentes y simpatizantes del Partido.
- iii. Cualesquiera otras funciones atinentes a su área

d) Juventud, la cual está encargada de:

- i. Identificar y atraer jóvenes que deseen colaborar o participar dentro del Partido.
- ii. Impulsar la participación política y social de los jóvenes en los órganos internos del Partido así como en los puestos de elección popular.

- iii. Colaborar con las Secretarías de Planes y Programas y Capacitación para que la propuesta programática del Partido incluya componentes que atractivos para los jóvenes.
- iv. Realizar actividades de formación política y empoderamiento enfocadas en jóvenes.
- v. Cualesquiera otras funciones atinentes a su área

e) Mujeres, la cual está encargada de:

- i. Identificar y atraer mujeres que deseen colaborar o participar dentro del Partido.
- ii. Impulsar la participación política y social de las mujeres en los órganos internos del Partido así como en los puestos de elección popular, en cumplimiento con el principio de paridad de género.
- iii. Desarrollar actividades de formación política y empoderamiento enfocadas en mujeres.
- iv. Cualesquiera otras funciones atinentes a su área

f) Planes y Proyectos, la cual está encargada de:

- i. Desarrollar la propuesta programática del Partido en concordancia con los principios ideológicos.
- ii. Brindar apoyo a los candidatos y representantes electos por el Partido en el desarrollo de propuestas acordes con los principios ideológicos.
- iii. Apoyar a los candidatos y representantes electos por el Partido con el suministro de la información técnica que requieran.
- iv. Elaborar propuestas para que las fracciones legislativas y/o municipales impulsen de conformidad con el marco ideológico del Partido.
- v. Cualesquiera otras funciones atinentes a su área

g) Asuntos Sectoriales, la cual está encargada de:

- i. Identificar los diversos sectores a los que el Partido puede abordar para conocer sus preocupaciones.
- ii. Coordinar con la Secretaría de Planes y Programas el desarrollo de propuestas tendientes a atender las necesidades específicas de cada sector.
- iii. Detectar a individuos que tengan interés de participar dentro de las estructuras del Partido y recomendar a la respectiva Secretaría su valoración.
- iv. Cualesquiera otras funciones atinentes a su área

h) Comunicación, la cual está encargada de:

- i. Diseñar las estrategias de comunicación del Partido, sus representantes y candidatos.
- ii. Servir como enlace entre el Partido y los medios de comunicación.
- iii. Divulgar el trabajo realizado por los representantes electos por el Partido y las propuestas de los candidatos.
- iv. Diseñar los signos externos y demás propaganda del Partido con base en el libro de marca que tiene el Comité Ejecutivo.
- v. Cualesquiera otras funciones atinentes a su área

i) Asuntos Legislativos y Municipales, la cual está encargada de:

- i. Monitorear las propuestas legislativas y municipales del Partido, para conocer su estado de tramitación.
- ii. Colaborar con la Secretaría de Planes y Programas en la elaboración de propuestas, mociones y/o iniciativas que puedan ser impulsadas por las fracciones legislativa y/o municipal. .
- iii. Dar seguimiento a las votaciones que realizan los representantes del Partido ante órganos de decisión pública.
- iv. Cualesquiera otras funciones atinentes a su área

j) Finanzas, la cual está encargada de:

- i. Desarrollar e implementar una estrategia para recaudar fondos, tanto para procesos electorales como para la estructura permanente del Partido.
- ii. Ayudar a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional en la elaboración presupuestos para los distintos gastos del Partido y velar por su cumplimiento.
- iii. Colaborar con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional en el control contable de los ingresos y gastos del Partido y en la gestión de la documentación correspondiente, así como en la preparación de los Informes que deben presentarse al Tribunal Supremo de Elecciones.
- iv. Coordinar con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional lo relativo al cumplimiento de la legislación en la materia.
- v. Generar directrices a los encargados de Finanzas de las distintas provincias y verificar su cumplimiento.
- vi. Cualesquiera otras funciones atinentes a su área

k) Proyección Social, la cual está encargada de:

- i. Lograr y mantener presencia del Partido en la atención de actividades de mejoramiento social, aun fuera de tiempos electorales.
- ii. Coordinar las relaciones del Partido con las distintas organizaciones sociales y de base comunitaria.
- iii. Cualesquiera otras funciones atinentes a su área

Cada una de estas Secretarías será coordinada por un (a) Secretario (a), nombrado (a) por mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo indicado por el inciso a) del artículo 28 del presente Estatuto.

Los Secretarios Nacionales tendrán voz y voto en la Asamblea Nacional, fungiendo como delegados y teniendo los mismos derechos y deberes que el resto de los miembros.

Cada Secretario (a) podrá conformar sus equipos de trabajo de la forma en que lo considere más conveniente.

ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA A SESIONES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO:

La convocatoria a la Asamblea Nacional, a las Asambleas Provinciales y Asambleas Provinciales Ampliadas y a las Asambleas Cantonales y Asambleas Cantonales Ampliadas, que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional según lo dispuesto por los artículos 15, 19, 20, 25, 27 y 29 incisos b) y c) del presente Estatuto, se realizará por medio de la página web del Partido, así como por los medios físicos y electrónicos de que se dispongan con, al menos, 5 días hábiles de antelación. Deberá contener el lugar, fecha, hora (s) de convocatoria (s) y la agenda con los puntos a tratar.

Por su parte, la convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional será hecha por quien ocupe la Presidencia, de conformidad con el artículo 29 del Estatuto, la cual podrá hacerse mediante comunicación escrita física o electrónica, mensaje de texto o cualquier otro medio tecnológico, siempre y cuando se realice, al menos, 24 horas antes de la sesión. Igualmente, deberá señalar fecha, hora y lugar, así como una agenda con los puntos a tratar.

La convocatoria de los Comités Ejecutivos Provinciales y Cantonales será hecha por quien ocupe la Presidencia del respectivo órgano, de acuerdo con lo establecido por los numerales 17 y 23 del Estatuto, pero la comunicación al Comité Ejecutivo Nacional prevista en ese artículo deberá realizarse con al menos 72 horas de antelación. También deberá señalar fecha, hora y lugar, así como una agenda con los puntos a tratar.

Finalmente, la convocatoria de los organismos funcionales del partido corresponderá a quien ocupe su Presidencia y, en el caso de las Secretarías, a quien ostente la Secretaría General, siempre que se realice con, al menos, 24 horas de antelación.

Los acuerdos de alcance general que adopte el Partido serán consignados en las actas correspondientes y publicitados en su página web.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO 58. DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS AL PARTIDO:

El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. De igual forma pueden existir otros tipos de fuentes de ingresos autorizadas y apegadas a la legislación electoral.

La lista de los contribuyentes al Partido se publicará en estrados públicos, siendo éste el sitio web que se creará con el nombre del partido y en el cual constaran dicha lista, en apego al Código Electoral. Ello con la intención de que se permitan conocer públicamente el monto de las contribuciones de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad de quienes contribuyan.

Quien ocupe la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional estará en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo Nacional, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos 132 y 133 del

Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo 52, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente.

Queda prohibido aceptar o recibir, directa o indirectamente, de personas físicas y jurídicas extranjeras, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. Ninguna de las personas señaladas podrá adquirir bonos ni realizar otras operaciones que impliquen ventajas económicas para el Partido. Se exceptúa las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, quienes podrán colaborar en el proceso de capacitación del partido político, siempre que respete el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán acreditarse ante el TSE.

Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona. La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política será de un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización. El monto de capacitación se establece con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la equidad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

ARTÍCULO 59. APERTURA DE CUENTAS DE CAMPAÑA:

El Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El Partido podrá utilizar los servicios bancarios que considere oportunos, sin embargo los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar

dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal por quien ocupe la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente.

Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el Comité Ejecutivo Nacional deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando lo solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS DE LAS DONACIONES PRIVADAS:

Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor del Partido o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas.

Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el Partido, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el partido como titular de la cuenta acredite de forma fehaciente, la identidad de los contribuyentes.

Toda actividad de recaudación de dineros para el Partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada, garantizando el principio de transparencia y publicidad. Quien ocupe la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del Partido, incluso de las tendencias y movimientos e informar al Tribunal Supremo de Elecciones cuando éste lo requiera.

El Comité Ejecutivo Nacional, vía directriz, definirá el aporte a realizar por los funcionarios de elección popular y funcionarios de la fracción si lo considera oportuno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61. QUORUM PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES: El quórum para las Asambleas Cantonales será de un mínimo de tres ciudadanos electores del respectivo cantón. Para la Asamblea Nacional y las Asambleas Provinciales así como los demás órganos del partido se conformará el quórum con la mitad más uno del total de sus miembros, salvo aquellas excepciones previstas expresamente en este Estatuto.

ARTÍCULO 62. VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDOS:

Todas las resoluciones de los diversos órganos y organismos del Partido se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo las excepciones que estén expresamente previstas en este Estatuto y en el Reglamento de Elecciones Internas aprobado por la Asamblea Nacional. En caso de empate deberá someterse nuevamente a votación el asunto en discusión y si otra vez resultare en empate, se tendrá por desechada la cuestión.

Para efectos de interpretación de las reglas de votación previstas en este Estatuto, se entenderán de la siguiente manera:

- a) Mayoría simple: el número mayor de votos válidos que obtiene una opción sometida a elección.
- b) Mayoría absoluta: el número formado por más de la mitad de los votos presentes o del total de los miembros según corresponda.
- c) Mayoría calificada: el número formado por dos terceras partes del total de los miembros del órgano.

ARTÍCULO 63. CONVOCATORIA A SESIONES:

Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien tenga facultad para hacerlo, según las disposiciones de estos mismos Estatutos. En todos los casos, los organismos del Partido estarán obligados a sesionar cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO 64. NOMBRAMIENTOS A LOS CARGOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO:

Los nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los diversos organismos del Partido serán por un plazo de 4 años contados a partir de la resolución en que se inscribe su nombramiento por parte del Tribunal Supremo de Elecciones y pudiendo ser reelectos por periodos iguales.

ARTÍCULO 65. ACTAS DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO:

Todos los organismos del Partido asentarán sus acuerdos en actas, en el formato y por los medios que autorice el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en cumplimiento con las disposiciones que, al efecto, dicte el Tribunal Supremo de Elecciones.

En las actas se deberá indicar el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados y se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos.

ARTÍCULO 66. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ENCABEZAMIENTO DE PUESTOS DE DIPUTADOS:

El sistema que se utilizará para garantizar el principio de paridad de género en la elección de Diputados será 4 de un género y 3 del otro. Las reglas para definir el encabezamiento en los puestos de Diputados a la Asamblea Legislativa serán definidas mediante el Reglamento de Elecciones Internas aprobado por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 67. REFORMAS AL ESTATUTO:

El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Nacional, mediante el voto de una mayoría absoluta del total de los miembros y en sesión convocada para ese efecto. En todos los aspectos en los que este Estatuto resulte omiso se aplicarán las Leyes de la República, los reglamentos y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

RIGE A PARTIR DE SU APROBACIÓN.